

**AL SEÑOR CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

Don/Doña _____
_____, con domicilio en
_____, calle _____, nº
_____, piso _____, y D.N.I. nº _____ y
padre/madre del/de la alumno/a matriculado/a en el
_____, de la ciudad de _____,
provincia de _____, ante usted comparezco y,

EXPONGO:

Mi deseo de que mi hijo/hija pueda recibir todas las materias no lingüísticas en valenciano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El 2 de febrero de 2001 fue aprobado el Instrumento de Ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELROM), que fue publicado en el BOE con fecha 15 de septiembre de 2001.

Puede leerse en dicho Instrumento de Ratificación lo siguiente:

*Vengo en aprobar y ratificar cuanto en la misma se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, **prometiéndola cumplir, observarla y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes**, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores, con la siguiente declaración:*

«España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra. Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan.

A las lenguas citadas en el párrafo primero se aplicarán las disposiciones que a continuación se indican de la parte III de la Carta:

En el artículo 8:

Parágrafo 1, apartados a.i; b.i; c.i; d.i; e.iii; f.i; g, h, i.

Parágrafo 2.

Como reiteradamente han manifestado los Comités de Expertos del Consejo de Europa encargados de verificar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de España en el Instrumento de Ratificación, dichos compromisos suponen que se garantice a los alumnos cuyos padres así lo deseen (si son menores de edad) recibir una enseñanza no universitaria íntegramente en las lenguas regionales oficiales en los territorios en los que estas gozan de reconocimiento oficial, siendo

insuficiente para la satisfacción de dichos compromisos que solo parte de la enseñanza sea recibida en la lengua regional cooficial con el castellano. Es decir, que el denominado modelo de "conjunción lingüística", que supone que todos los alumnos reciben la enseñanza utilizando ambas lenguas oficiales como vehiculares, no permite satisfacer el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

SEGUNDO.- El artículo 96.1 de la Constitución Española (CE) dispone lo siguiente:

Los Tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.

Por lo tanto, se entiende que el Instrumento de Ratificación de la CELRM ha de considerarse parte del ordenamiento jurídico interno desde su publicación en el BOE.

TERCERO.- La doctrina del TC no impide que los alumnos que así lo deseen puedan recibir íntegramente la enseñanza en una lengua cooficial, algo que se deduce claramente de lo expresado en el FFJJ 1º de la STC 137/1986, que paso a reproducir:

*Por todo ello es preciso reconocer que el Instituto que en la Ley aquí examinada se crea, puede promover la creación de ikastolas y atender a las ya existentes, sin perjuicio de que en esta actividad, como es lógico, hayan de respetarse las normas constitucionales, las Leyes Orgánicas y las demás reglas de Derecho estatal que sean aplicables. **Asimismo es preciso reconocer la legitimidad constitucional de la coexistencia de enseñanza en euskera y enseñanza en castellano, siempre y cuando queden garantizados, en igualdad de condiciones, los derechos de los residentes en el País Vasco para elegir con libertad real uno u otro tipo de enseñanzas.***"

Por lo tanto, sería plenamente constitucional permitir que los padres pudiesen elegir la lengua vehicular en la que sus hijos han de recibir la enseñanza de entre las dos oficiales en un territorio, establecido como derecho de configuración legal tras la ratificación de la CELRM.

CUARTO.- Que entiendo que el Instrumento de Ratificación de la CELRM tiene rango superior a cualquier norma jurídica de carácter autonómico, y que son las normas autonómicas las que han de adaptarse para cumplir lo dispuesto en el Instrumento de Ratificación y en el artículo 96.1 de la CE.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

Que se arbitren las medidas oportunas para que se respete el derecho a que mi hijo/a reciba todas las materias no lingüísticas en valenciano, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por España al ratificar la CELRM en septiembre de 2001.

En _____, a ____ de _____ de 202__.

